

INE/CG02/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DE COORDINACIÓN PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y ACCIONES ESPECÍFICAS PARA ATENDERLOS, Y SE RATIFICA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN DICHAS ENTIDADES FEDERATIVAS

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- II. El Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral en sus párrafos primero y segundo del mismo Decreto, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entraren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.
- III. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.

- IV. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
- V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. El Transitorio Décimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- VII. El 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en Procesos Electorales Locales, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral.
- VIII. El 6 y 7 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en los Estados de Tabasco y México, respectivamente, para elegir entre otros, a los Presidentes Municipales y Regidores por ambos principios en las citadas entidades federativas.
- IX. El 7 de junio de 2015 se llevó a cabo la Jornada Electoral concurrente que, para el ámbito local se eligió, entre otros, a los presidentes municipales y regidores por ambos principios de los Estados de Tabasco y México.

- X. Derivado de la realización del Proceso Electoral 2014-2015, se interpusieron diversos recursos en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo de las elecciones locales desarrolladas en los estados de Tabasco y México, en los siguientes términos:

A. Tabasco

El 10 de junio de 2015, el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con cabecera en Centro, inició la sesión de cómputo municipal de la elección, misma que concluyó el 17 del mismo mes y año, declarándose la validez de la elección y procediéndose a la entrega de constancias de mayoría y validez a la planilla postulada de manera común por los partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza.

El 18 de junio de 2015, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el Acuerdo CE/2015/053, por el cual realizó la asignación de regidores electos por el principio de representación proporcional en el referido municipio de Centro, asignando una regiduría a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y MORENA.

El 21 de junio del presente año, diversos partidos políticos y el candidato independiente que contendieron en la Jornada Electoral del municipio de Centro, Tabasco, promovieron sendos juicios de inconformidad para controvertir los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondientes a la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa del referido municipio. Asimismo, el 22 de junio de 2015, se promovieron sendos juicios de inconformidad contra la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en las posiciones que correspondieron a MORENA y al Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Centro, Tabasco.

El 15 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral de Tabasco, emitió las sentencias correspondientes a los asuntos TET-JI-40/2015-I y sus acumulados TET-JI-56/2015-I, TET-JI-58/2015-I, TET-JI-59/2015-I, TET-JI-60/2015 y TET-JI-61/2015-I, determinando, entre otras cuestiones, declarar la nulidad de la elección de Presidente Municipal y

Regidores por el principio de mayoría relativa del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; dejar sin efectos la entrega de la constancia de mayoría y validez a favor del candidato a la Presidencia Municipal, postulado en candidatura común por los Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza; y dejar sin efectos la entrega de la constancia expedida a los regidores por el principio de representación proporcional, en virtud de la nulidad decretada en ese fallo.

El 19 de agosto del presente año, se promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JI-76/2015-I y su acumulado. Asimismo, el 21 de agosto, los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, promovieron sendos juicios de revisión constitucional electoral, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JI-40/2015-I y sus acumulados. De igual forma, el 23 de agosto del presente año, se promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de controvertir el acuerdo recaído a la solicitud de aclaración de sentencia.

Los referidos medios de impugnación fueron radicados en la Sala Regional responsable con las claves de expedientes SXJRC-222/2015, SX-JRC-223/2015, SX-JRC-224/2015, SX-JRC-246/2015, SX-JDC-828/2015 y SX-JDC-840/2015.

El 21 de octubre de 2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver acumulados los juicios referidos, determinó, entre otras cuestiones revocar la resolución de 15 de agosto de 2015, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en los expedientes TET-JI40/2015-I y sus acumulados, misma que declaró la nulidad de la elección de integrantes del ayuntamiento de Centro, Tabasco; y confirmar la declaración de validez de la elección municipal de Centro, Tabasco, la entrega de la constancia de mayoría expedida en favor de la planilla de candidatos postulada por los Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, así como todos los actos posteriores que se hubieran emitido.

El 3 de noviembre de 2015, inconformes con la sentencia anterior, ciudadanos, así como los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y MORENA interpusieron sendos recursos de reconsideración, los cuales fueron radicados en la Sala Superior con las claves SUP-REC-869/2015, SUP-REC-870/2015, SUP-REC-871/2015; SUP-REC-872/2015 y SUP-REC-895/2015, respectivamente.

El 16 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver acumulados los juicios referidos, determinó lo siguiente:

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. *Se acumulan los recursos de reconsideración identificados con la clave de expediente SUP-REC-870/2015, SUP-REC-871/2015, SUP-REC-72/2015 y SUP-REC-895/2015, al diverso SUP-REC-869/2015. En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esta sentencia los expedientes de los recursos acumulados.*

SEGUNDO. *Se revoca la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, el veintiuno de octubre de dos mil quince, en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave de expediente SX-JRC-222/2015 y acumulados, por lo que hace al estudio de la causal genérica de nulidad de elección de integrantes del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.*

TERCERO. *Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los juicios de inconformidad, identificados con la clave de expediente TET-JI-40/2015-I y sus acumulados.*

CUARTO.- *Se declara la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por el principio de mayoría relativa, por las razones contenidas en el Considerando Noveno.*

QUINTO. *Se deja sin efectos la entrega de la constancia de mayoría y validez a favor del candidato a la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, postulado en candidatura común por los partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, así como la entrega de las constancias expedidas a los Regidores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.*

SEXTO. *Se ordena al Congreso del Estado de Tabasco que, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, convoque a elecciones extraordinarias.*

SÉPTIMO. *Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que, en el ámbito de sus atribuciones realice las actividades correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Centro.*

OCTAVO. *Se ordena al Congreso del Estado de Tabasco que, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, nombre a un Consejo Municipal que se haga cargo de la administración municipal del ayuntamiento de mérito.*

NOVENO. *Se ordena dar vista al órgano interno de control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el indebido proceder del Consejo Electoral Municipal durante la Sesión Permanente de la Jornada Electoral y de Cómputo Municipal, con motivo de las irregularidades que han quedado acreditadas, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.*

[...]"

B. Estado de México

El 10 de junio de 2015, el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Chiautla, llevó a cabo la

sesión de cómputo de la elección municipal, en la cual emitió la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Chiautla, y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la Coalición conformada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Inconforme con lo anterior, el 14 de junio de 2015, el partido político nacional Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de juicio de inconformidad, mismas que quedaron radicadas en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.

El 26 de octubre de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en los medios de impugnación referidos, en la que determinó confirmar los actos impugnados.

Inconforme con la sentencia anterior, el 29 de octubre de 2015, el partido político nacional Movimiento Ciudadano promovió juicio de revisión constitucional electoral, mismo que quedó radicado en la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral, con la clave de expediente ST-JRC-338/2015. Cabe precisar que el Partido Revolucionario Institucional, compareció como tercero interesado al juicio de revisión constitucional mencionado, por conducto de su representante suplente ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Chiautla.

El 8 de diciembre de 2015, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el medio de impugnación referido en la que determinó, entre otras cuestiones, revocar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados; declarar la invalidez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México; y revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la asignación de regidurías por el

principio de representación proporcional realizada en función de los resultados de la Elección.

El 12 y 13 de diciembre de 2015, el Partido Revolucionario Institucional y un ciudadano presentaron demandas de recurso de reconsideración y de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia referida, los cuales fueron radicados en la Sala Superior con las claves SUP-REC-1092/2015 y SUP-JDC-4852/2015, respectivamente.

El 22 de diciembre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver acumulados los juicios referidos, determinó confirmar la sentencia impugnada.

- XI. El 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/CG876/2015, a través del cual se aprobó el plan y calendario para los procesos electorales extraordinarios derivados del Proceso Electoral 2014-2015, y se determinaron las acciones conducentes para atenderlos.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y todas sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General es su órgano superior de dirección y se integra por un

consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurren, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

2. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, que ejercerán funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, entre otras.
4. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
5. Que el artículo 5, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

6. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
8. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 26 párrafo 1, dispone que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 27, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
10. Que el artículo 29 de la citada Ley electoral federal, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios,

técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

11. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
12. Que el artículo 31, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
13. Que el artículo 33, numerales 1 y 2 del propio ordenamiento electoral citado, establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal; y podrá contar también con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaria Ejecutiva.
15. Que según lo dispuesto por el artículo 35 numeral 1 de Ley en la materia, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

- 16.** Que el artículo 42, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
- 17.** Que el artículo 44, párrafo 1, incisos b), ee), gg) y jj) de la Ley General Electoral, establece que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
- 18.** Que el artículo 46, párrafo 1, inciso n) de la Ley Electoral, establece que le corresponde al Secretario del Consejo General, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales.
- 19.** Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), l) y t), de la Ley de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de Calendario Integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetarán a la convocatoria respectiva.
- 20.** Que los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) y 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales,

adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones, la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- 21.** Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1, de la citada Ley, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o Distrital de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
- 22.** Que el artículo 63, párrafo 1, incisos b) y f) de la ley electoral establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales de acuerdo a la Constitución.
- 23.** Que el mismo ordenamiento jurídico electoral general, en su artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 Distritos electorales el Instituto contará con la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
- 24.** Que el artículo 79 párrafo 1, incisos c), d) y l), de la ley de la materia dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.

- 25.** Que el artículo 81 de la Ley General comicial establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; y que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia Ley.
- 26.** Que el artículo 84 de la referida Ley General dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.
- 27.** Que de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local.
- 28.** Que de conformidad con el artículo 119, párrafos 1 y 2, de la Ley en mención, la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos previstos en la misma Ley. Asimismo, dispone que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esa Ley, y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita

el Consejo General del Instituto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.

- 29.** Que mediante Decreto de fecha 23 de diciembre de 2015, el Congreso del estado de Tabasco emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Centro en dicha entidad y determinó como fecha para la celebración de la Jornada Electoral el 13 de marzo de 2016.
- 30.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el Decreto antes señalado, se estima que el Consejo General debe emitir el presente Acuerdo a fin de establecer las disposiciones aplicables a dicho Proceso Electoral, adicionales a las aprobadas mediante Acuerdo INE/CG876/2015, y estar en posibilidad de ejecutar las atribuciones que le corresponden a este Instituto en el ámbito local. En este sentido, en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario se ajustan los plazos establecidos en la Ley, para estar en posibilidad de llevar a cabo los actos preparatorios de la elección cuya competencia recae en el Instituto Nacional Electoral, y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el objeto de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en éste intervienen, así como los derechos políticos de los ciudadanos. En su caso, los ajustes a dicho calendario específico para la organización de la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Centro en el Estado de Tabasco se presenten en la Comisión Temporal de Seguimiento de Procesos Electorales Locales.
- 31.** Que no obstante a la fecha el Congreso Local en el Estado México no ha emitido la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Chiautla en dicha entidad, ni ha determinado la fecha para la celebración de la Jornada Electoral, se estima que el Consejo General debe emitir el presente Acuerdo a fin de establecer las disposiciones aplicables a dicho Proceso Electoral, adicionales a las aprobadas mediante Acuerdo INE/CG876/2015, y estar en posibilidad de iniciar las funciones y actividades para ejecutar las atribuciones que le corresponden a este Instituto en el ámbito local, garantizando el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral. En su caso, le

serán aplicables, los plazos y procedimientos establecidos en el Plan y Calendario de la elección extraordinaria del Estado de Tabasco, que mediante el presente Acuerdo se aprueba, y los ajustes al calendario específico para la organización de la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla en el Estado de México en su caso se presentarán en la Comisión Temporal de Seguimiento de Procesos Electorales Locales.

- 32.** Que el 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG841/2015, aprobó la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las elecciones extraordinarias locales, con sus anexos, misma que resulta aplicable a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los Estados de Tabasco y México.
- 33.** Que mediante el Acuerdo INE/CG876/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 14 de octubre de 2015, se determinaron diversas acciones para atender los procesos electorales extraordinarios derivados del Proceso Electoral 2014-2015, incluyéndose entre otras previsiones, las siguientes:
 - a)** A fin de dotar de certeza y garantizar el puntual ejercicio de los derechos de votar y ser votado de los ciudadanos que habitan en las demarcaciones donde se ha decretado nulidad de elección, la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 7 de junio de 2015, así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG58/2015, se aplicaran en lo conducente para los Procesos Electorales Extraordinarios que derivaran del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, con el propósito de permitir: *I)* a los ciudadanos votar en la misma casilla donde lo hicieron en la Jornada Electoral del 7 de junio pasado; *II)* mantener sin cambios el número de casillas a instalar en la jornada y; *III)* asegurar la posibilidad de habilitar a los mismos funcionarios de casilla que participaron en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015. Es decir, se favorece que las ciudadanas y ciudadanos ejerzan su derecho al voto en las mismas condiciones que lo hicieron en el marco del Proceso Electoral Local ordinario.

Al respecto, es importante señalar que la determinación ya fue objeto de pronunciamiento por parte de la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP745/2015, en el sentido de confirmar la medida.

b) Se ratificó la aplicación en lo conducente Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo General para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como para llevar a cabo la realización de las atribuciones que le competen al Instituto Nacional Electoral, respecto de las elecciones extraordinarias, para la preparación y desarrollo de los procesos electorales extraordinarios correspondientes, con la precisión de que los plazos y fechas aplicables serán las que se detallan en el calendario que se aprueba en el presente instrumento.

c) Se determina que para el caso de las elecciones extraordinarias locales de 2015, en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los Organismos Públicos Locales podrán ajustarse en lo conducente a los Lineamientos para la operación del Programa, emitido por el Instituto, en los términos que se precisó en la parte considerativa de dicho Acuerdo. En cualquier caso, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán informar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral los términos de la implementación del Programa.

d) La Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 dará seguimiento a las tareas vinculadas al desarrollo de los Procesos Electorales Extraordinarios.

- 34.** Las acciones referidas en el considerando anterior están vigentes y resultan aplicables para el ejercicio de las atribuciones que este Instituto debe ejercer en los comicios extraordinarios a celebrarse en los Estados de Tabasco y México, derivado de lo previsto en el Punto Séptimo de dicho Acuerdo, en el que se ordenó lo siguiente:

***Séptimo.-** El presente Acuerdo resultará aplicable para el ejercicio de las atribuciones que este Instituto deba ejercer, para el supuesto de que se deban celebrar otras elecciones extraordinarias en alguna otra entidad federativa. En cuyo caso, se podrá tomar como base el Plan Integral y Calendario de Coordinación aprobados en los términos del considerando 13.*

- 35.** Que adicionalmente a lo anterior, es importante señalar que no obstante, en el Punto cuarto del Acuerdo INE/CG50/2014 este Consejo General determinó que las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números, denominadas “15”, concluyan su vigencia el 31 de diciembre de 2015, lo que conlleva que los registros de los ciudadanos que se ubiquen en dichos supuestos serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el 1 de enero de 2016.

Considerando lo anterior, así como el hecho de que la jornada de los Procesos Electorales extraordinarios de mérito se celebrará el 13 de marzo de 2016 y que el listado nominal de electores que será empleado corresponde al utilizado para la elección del 7 de junio de 2015, es indispensable que esta autoridad, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al voto de todos los ciudadanos que se encuentran inscritos en el listado nominal de electores antes citado, determine que éstos podrán sufragar con dichas credenciales en los comicios a celebrarse el 13 de marzo de ese año, aún en el supuesto de que cuenten con credenciales para votar que pierdan vigencia en el año 2016.

Derivado de lo anterior, resulta necesario que las Direcciones del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica realicen las acciones necesarias para notificar con oportunidad a los ciudadanos de dicha entidad federativa que se encuentren en este supuesto.

- 36.** Por otra parte, el Plan Integral y Calendario de Coordinación es una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control, que apoyará las actividades de coordinación entre este Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales de los Estados de Tabasco y México, en las elecciones extraordinarias de referencia.

En este sentido, en el presente Acuerdo se establece el Plan Integral de Coordinación para la atención y seguimiento de los Procesos Electorales Extraordinarios, en el que se describen los procesos, subprocesos y actividades a ejecutar por parte del Instituto Nacional Electoral en el marco de los diferentes procesos a celebrar.

Asimismo, las actividades calendarizadas comprenden procesos y subprocesos identificados a partir del uso de la metodología aprobada mediante Acuerdo INECG/183/2014, por el que se aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismo que podrá aplicarse en lo conducente para el seguimiento de las mencionadas actividades.

Al respecto, la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2015-2016, será la responsable de conocer, en su caso, los ajustes al Plan y Calendario Específico de la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla en el Estado de México, así como establecer el mecanismo más eficaz para el seguimiento de las actividades para cada elección extraordinaria.

- 37.** Que tal como se previó en el Acuerdo INE/CG876/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 14 de octubre de 2015, en atención a que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales que fungieron durante los Procesos Electorales 2014-2015 cuentan con los conocimientos y experiencia que requiere el perfil de estos puestos y reúnen los requisitos legales aplicables, se estima necesario y procedente ratificar la integración de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en los Estados de Tabasco y México, a fin de que ejerzan sus atribuciones en los Procesos Electorales Extraordinarios. Adicionalmente, es importante señalar que por la celeridad en que se debe llevar a cabo el mismo, resultaría imposible realizar nuevos nombramientos a través de la implementación de un procedimiento de selección apegado a los principios que rigen la función electoral. Asimismo, en aquellos casos en que se generen vacantes en los Consejos Locales, el Consejero Presidente del Consejo Local respectivo deberá convocar al Consejero suplente de la fórmula correspondiente, para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley. Mismo procedimiento deberá seguirse para el caso de los Consejos Distritales.

Para tal efecto, a fin de dotar de certeza las designaciones correspondientes, se precisa que los nombres de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tabasco son los siguientes:

Consejo Local Tabasco			
Consejo	Nombre	Género	Cargo
Local	Angulo Pineda Gabriel	Hombre	P1
Local	Reyes Espinosa Nurith Angélica Guadalupe	Mujer	P2
Local	Martínez Méndez Maribel	Mujer	P3
Local	De la Rosa Castellanos Gabriela	Mujer	P4
Local	Jaquez Baeza Héctor Arturo	Hombre	P5
Local	De la Cruz de la Cruz José María	Hombre	P6
Local	De los Santos Hernández Saúl	Hombre	S1
Local	Cárdenas Baeza Francisco	Hombre	S2
Local	Domínguez Castillo Esteban	Hombre	S3
Local	Javier Aquino Inés	Mujer	S4
Local	Castillo Barrera Natividad	Mujer	S5
Local	Cañas Aguilar Neri Marivel	Mujer	S6

Asimismo, se precisa que los nombres de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de México son los siguientes:

Consejo Local México			
Consejo	Nombre	Género	Cargo
Local	Rojas Alegría Jessica	Mujer	P1
Local	Barranco Villafán Bernardo	Hombre	P2
Local	Gutiérrez Hernández María del Pilar	Mujer	P3
Local	González Deister Ana Vanessa	Mujer	P4
Local	Cervera Mondragón Luis Hernando	Hombre	P5
Local	López Ponce Norberto	Hombre	P6
Local	Rodríguez Manzanares Eduardo	Hombre	S1
Local	Bravo Zamudio Juan	Hombre	S2

Consejo Local México			
Consejo	Nombre	Género	Cargo
Local	Medrano González Ramiro	Hombre	S3
Local	Alanís Valencia María Eugenia	Mujer	S4
Local	Vaquera Montoya Karina Ivonne	Mujer	S5
Local	Galindo Razo María Luisa	Mujer	S6

Por su parte, los Consejos Locales antes referidos deberán realizar la ratificación correspondiente de los Consejeros Distritales de los Distritos 04 y 06 del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, y del Distrito 05 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, respectivamente, en la primera sesión que celebren.

38. Que mediante el Acuerdo INE/CG1070/2015, en ejercicio de la facultad de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los criterios del procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales; y se aprobaron las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que se acredite a los mismos, el cual se estima resulta aplicable a la organización de las elecciones extraordinarias a celebrarse en los Estados de Tabasco y México.
39. Que en relación con lo anterior, y atendiendo al principio de representación que rige la emisión del sufragio, en término de los artículos 35, fracción I; 40; 41, párrafo segundo, y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta pertinente establecer un procedimiento para evitar que indebidamente voten ciudadanos que no cuenten con su domicilio en los Municipios de Centro y Chiautla de los Estados de Tabasco y México, respectivamente, y que sean registrados como representantes generales y de casilla. Por lo cual es necesario que en el nombramiento, se señale si el ciudadano registrado no tendrá derecho a votar, en razón de que su domicilio no corresponde con el listado nominal de electores de los Municipios de Centro y Chiautla de los Estados de Tabasco y México, respectivamente.

Para la implementación de lo anterior, se propone que los nombramientos sean impresos en color blanco con la precisión **“CON DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA”** y sombreado en color gris con la especificación **“SIN DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA”**. Asimismo, será necesario que los Presidentes de los consejos electorales correspondientes, entreguen a los presidentes de cada mesa directiva de casilla, una impresión con la relación de los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante la mesa directiva de casilla, con las siguientes especificaciones: a) En color Blanco, una columna en la cual se enumerarán los nombres de los representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante mesa directiva de casilla que **SI** tengan derecho a ejercer su voto y; b) En color Gris, una columna en la cual se enumerarán los nombres de los representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante mesa directiva de casilla que **NO** tengan derecho a ejercer su voto.

40. Que mediante el Acuerdo INE/CG1011/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como para los procesos extraordinarios que se pudieran derivar, a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, el cual se estima resulta aplicable a la organización de las elecciones extraordinarias a celebrarse en los Estados de Tabasco y México.
41. Que en relación con lo anterior, para efectos de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos independientes que participarán en los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los Estados de Tabasco y México, resultan aplicables las reformas y adiciones aprobadas a diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 16 de diciembre de 2015.
42. Que tomando en consideración que los artículos 9, párrafo 1, fracción III y 28, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2014, establece que durante los Procesos Electorales Federales y locales

para efectos de la notificación de medidas cautelares competencia del Instituto Nacional Electoral, todos los días y horas son hábiles, y que las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles, por lo que, el Consejo General emitirá un Acuerdo por el que se haga del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley, las fechas de inicio y conclusión de tales procesos comiciales; el Instituto Nacional Electoral, a través de sus delegados podrá notificar a los sujetos regulados por el Reglamento de Quejas y Denuncias sobre los Acuerdos relacionados con la determinación de medidas cautelares que dicten la Comisión de Quejas y Denuncias o los Consejos Distritales de este Instituto todos los días y horas, durante el Proceso Electoral extraordinario.

En relación con lo anterior, resulta necesario ordenar la publicación expedita del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Estados de Tabasco y México, y en la página de internet de este Instituto, a fin de dotar de certeza a la ciudadanía y a los diversos actores políticos, así como a las propias autoridades.

- 43.** Que para efecto de la organización de las elecciones extraordinarias de mérito, se considera procedente instruir al Secretario Ejecutivo, para que realice las adecuaciones presupuestarias pertinentes y, para el caso de no contar con recursos económicos suficientes para solventar las actividades encomendadas, incluso, solicitar a las autoridades competentes, recursos adicionales.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I; 40; 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a); Apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, numerales 1 y 2; 7, numeral 1; 24; 25; 26, párrafo 1; 27, numeral 2; 29; 30, numerales 1 incisos a), d), e), f) y g); y 2; 31, numerales 1 y 4; 32, numeral 1, inciso a); 33, numerales 1 y 2; 34; 35, numeral 1; 42, numeral 1; 44, párrafo 1, incisos b), ee), gg) y jj) 46, párrafo 1, inciso n); 51, numeral 1, incisos f), l) y t); 60, numeral 1, incisos c), f) e i); 61, numeral 1; 63, párrafo 1, incisos b) y f); 71, numeral 1, incisos a), b) y c); 79, párrafo 1, incisos c), d) y l); 81; 84; 104, párrafo 1, incisos a) y f) y 119, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 1, fracción III y 28, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los cargos de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento, por ambos principios, del Municipio de Centro en el estado de Tabasco, **Anexo 1**, que forma parte integrante del presente Acuerdo, y que será aplicable a la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla en el estado de México; debiendo presentarse, en su caso, los ajustes que resulten necesarios, en la Comisión Temporal de Seguimiento de Procesos Electorales Locales.

Segundo.- Los ciudadanos cuyas credenciales para votar pierdan vigencia en el año 2016, podrán sufragar con la misma, si se encuentran en el listado nominal del 7 de junio de 2015, por lo que las Direcciones del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberán de realizar las acciones necesarias para notificar con oportunidad a los ciudadanos de dicha entidad federativa.

Tercero.- En términos de lo previsto en el Acuerdo INE/CG1070/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 16 de diciembre de 2015, mismo que resulta aplicable a los procesos electorales extraordinarios de los Estados de Tabasco y México, los partidos políticos y candidatos independientes podrán registrar ante mesas directivas de casillas un representante propietario y un suplente; además podrán acreditar representantes generales en la siguiente proporción: un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

Cuarto. Los partidos políticos y candidatos independientes podrán registrar como representantes ante mesas directivas de casilla y generales a ciudadanos cuyo domicilio corresponda a otro municipio distinto a aquél en que se celebre el Proceso Electoral extraordinario respectivo. Los nombramientos que se emitan por el Sistema Informático correspondiente, se diferenciarán en su impresión, siendo

en color blanco con la precisión “**CON DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA**” y sombreado en color gris con la especificación “**SIN**” **DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA**, se adjuntan como **Anexos 2 y 3**, los cuales forman parte integrante del mismo. La lista de representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante mesa directiva de casilla, que se entregue al funcionario correspondiente, será impresa una columna en color blanco para los representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes que tengan derecho a votar y con sombreado color gris los que no tengan derecho a votar en esa casilla, para las elecciones extraordinarias a celebrarse en los Estados de Tabasco y México.

Quinto.- Se ratifica la integración de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en los Estados de Tabasco y México. A su vez, estos órganos colegiados deberán ratificar a los Consejeros Distritales de los Distritos 04 y 06 del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, y del Distrito 05 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, respectivamente, en la primera sesión que celebren.

Sexto.- Se instruye a los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas locales, en su carácter de consejeros presidentes de los Consejos Locales de las entidades federativas objeto del presente Acuerdo, a efecto de que instalen los consejos a más tardar el 15 de enero del presente año.

Con el propósito de asegurar la presencia de los Partidos Políticos Nacionales en los trabajos de los Consejos Locales y Distritales en cuyo ámbito territorial se efectúen comicios extraordinarios locales, se deberá requerir a las dirigencias estatales para que conforme a las disposiciones estatutarias que los rigen, gestionen la acreditación de sus representantes respectivos.

Séptimo.- Se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para todos los efectos legales, que los Procesos Electorales extraordinarios para elegir integrantes de los Ayuntamientos de Centro y Chiantla en los estados de Tabasco y México, respectivamente, darán inicio en la fecha aprobada por los respectivos Congresos Estatales.

Octavo.- El Instituto Nacional Electoral podrá realizar notificaciones personales a los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos los días y horas durante los Procesos Electorales Locales (para efectos de la notificación de medidas cautelares de su competencia).

Noveno.- Para efectos de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos independientes que participarán en los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los Estados de Tabasco y México, resultan aplicables las reformas y adiciones aprobadas a diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 16 de diciembre de 2015, así como lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG1011/2015.

Décimo.- La Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General de la celebración de los instrumentos que se han formalizado con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el Instituto Electoral del Estado de México, como resultado de la coordinación institucional.

Décimo Primero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas local y distritales 04 y 06 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, y las juntas ejecutivas local y distrital 05 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para que posteriormente lo informen a sus respectivos Consejos Local y Distritales.

Décimo Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a dichos organismos el presente Acuerdo.

Décimo Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones pertinentes a efecto de obtener los recursos financieros necesarios por parte de las autoridades competentes; asimismo, se le autoriza a realizar las adecuaciones presupuestales, que se consideren necesarias e indispensables para el cabal ejercicio de las atribuciones del Instituto, incluso para financiar los recursos que originalmente le corresponda aportar a las autoridades estatales, mismos que deberán ser recuperados en términos de lo dispuesto en los convenios que para tal efecto se suscriban.

Décimo Cuarto.- Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de los Estados de Tabasco y México, así como en la página de internet del Instituto.

Décimo Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de enero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**